

## **Análisis sobre la declaración conjunta del IVA y el uso de notas de crédito desmaterializadas**

*Por: Gabriel Yépez*

En abril de 2026, el Servicio de Rentas Internas emitió las Resoluciones Nro. NAC-DGERCGC26-00000015 y NAC-DGERCGC26-00000016, mediante las cuales introdujo cambios relevantes en dos frentes: por una parte, el uso de notas de crédito desmaterializadas para extinguir obligaciones tributarias; y, por otra, la exigencia de que, en materia de IVA, la declaración y el pago se efectúen de manera conjunta cuando exista impuesto por pagar. En este boletín, a través de 4 preguntas, se resumen los aspectos de mayor impacto práctico para los contribuyentes.

### **1. ¿Qué cambió con las notas de crédito desmaterializadas y con la declaración del IVA?**

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000015 reformó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000051, que regula el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de notas de crédito emitidas por el SRI.

Entre otros ajustes, la reforma precisó que las notas de crédito desmaterializadas conforman un saldo disponible en el estado de cuenta de título valor dentro del portal SRI en línea, y reguló nuevamente la forma de extinción de obligaciones tributarias mediante dichos saldos (Art. 1, nums. 1, 2 y 3 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000015).

Por su parte, la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000016 incorporó una regla específica para el IVA: lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 1065 respecto de la declaración y pago conjunto será aplicable para las declaraciones de IVA presentadas a partir de junio de 2026, con determinadas excepciones. En consecuencia, para efectos operativos, en los casos en que exista IVA por pagar, la declaración deja de verse como un acto aislado del pago y pasa a vincularse directamente con su cancelación total.

### **2. ¿Cuál es el nuevo límite para utilizar notas de crédito en las declaraciones de impuestos?**

La nueva regla dispone que la obligación tributaria determinada en las declaraciones de impuestos administrados por el SRI, así como la multa e intereses derivados de aquella, podrá extinguirse utilizando saldos disponibles de notas de crédito en el estado de cuenta de título valor hasta en un sesenta por ciento (60%) del valor a pagar de cada declaración (Art. innumerado agregado a continuación del artículo 9 por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000015).

El cuarenta por ciento (40%) restante, así como la parte de multa e intereses que no sea cubierta con notas de crédito, deberá pagarse por los medios habilitados en el sistema SRI en línea, conforme lo previsto en la ley.

Esta limitación no es aplicable a los saldos del estado de cuenta correspondientes a notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Adicionalmente, cuando existan disposiciones que no

permitan la extinción total o parcial de obligaciones tributarias con notas de crédito emitidas por el SRI, el sistema de recepción de declaraciones no habilitará el uso de dichos saldos.

Dato clave: técnicamente no se trata de que el contribuyente solo pueda pagar un 40%; en realidad, la norma permite compensar con notas de crédito hasta un 60% y exige que el remanente se cancele por medios ordinarios.

### **3. ¿Cuándo una declaración de IVA podría ser considerada como no presentada y quiénes están exceptuados?**

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000035 ya había sustituido el artículo 9 de la Resolución 1065 para establecer que, en el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total, dicha declaración se considerará como no presentada; además, los pagos parciales realizados con notas de crédito desmaterializadas deben ser restituidos por la Administración Tributaria.

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000016 extendió esa lógica al IVA para las declaraciones presentadas a partir de junio de 2026. Bajo este esquema, si una declaración de IVA arroja un valor a pagar y el contribuyente no efectúa el pago total correspondiente, existe el riesgo de que la declaración sea tratada por el SRI como no presentada.

No obstante, deben considerarse las siguientes excepciones relevantes:

- Los contribuyentes inscritos en el Sistema de Compensación Fiscal, en los términos previstos en el propio artículo 9 de la Resolución 1065.
- Los exportadores de bienes y los proveedores directos de exportadores de bienes que consten registrados en el Catastro de Exportadores y Proveedores de Exportadores del Sistema de Devolución IVA (Sistema SDII) con la marca de “ACTIVO”, excepción que se mantendrá hasta que el SRI adecue sus sistemas.

Dato clave: la regla de “no presentada” no se activa únicamente por el uso de notas de crédito; se activa cuando, existiendo un valor a pagar, no se verifica el pago total exigido por la normativa aplicable.

### **4. ¿Desde cuándo aplican estas reglas y qué implicaciones prácticas generan para los contribuyentes?**

*La Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000015 entró en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin embargo, la propia disposición final señaló expresamente que la reforma del artículo 9 de la Resolución NAC-DGERCGC21-00000051 será aplicable a partir del 01 de mayo de 2026.*

*La Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000016 también entró en vigor desde su publicación en el Registro Oficial y dispuso que la regla del artículo 9, respecto del IVA, será aplicable para las declaraciones presentadas a partir de junio de 2026.*

En términos prácticos, estas reformas obligan a revisar con mayor cuidado la planeación tributaria y la tesorería del contribuyente. Entre los principales efectos operativos se destacan los siguientes:

- Ya no resulta viable proyectar la extinción íntegra del valor a pagar de una declaración ordinaria mediante notas de crédito desmaterializadas, salvo los casos exceptuados expresamente por la norma.

- En materia de IVA, la sola transmisión del formulario no basta cuando existe impuesto por pagar; debe verificarse también la cancelación total o la concurrencia de una excepción normativa aplicable.
- Las áreas contables y tributarias deberán conciliar previamente los saldos disponibles en notas de crédito con la liquidez necesaria para cubrir el valor remanente que el sistema no permitirá compensar.
- Se incrementa la importancia de presentar las declaraciones con anticipación suficiente al vencimiento, a fin de evitar contingencias por rechazos operativos, pagos incompletos o eventuales calificaciones de declaración no presentada.

Conclusión: las reformas analizadas suponen un endurecimiento operativo del proceso de declaración y pago, por lo que conviene que los contribuyentes revisen sus procedimientos internos de cumplimiento tributario antes de sus próximos vencimientos.

Para mayor información, contáctanos:

Gabriel Yépez, [jgabrielyopez@willibamberger.com](mailto:jgabrielyopez@willibamberger.com)

Marco Yépez, [marcoyopez@willibamberger.com](mailto:marcoyopez@willibamberger.com)

Diana Palacios, [dpalacios@willibamberger.com](mailto:dpalacios@willibamberger.com)